

Se suscribe á este periódico en la  
Imprenta y librería de Villanueva,  
Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al  
mes, 11 por trimestre, 20 por seis  
meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-  
ciones se remitirán á la Redacción  
establecida en la misma imprenta de  
Villanueva, francas de porte, sin  
cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta  
Real familia, continúan en la Corte sin novedad en  
su importante salud.

Número 154.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y obras pú-  
licas en 18 de junio último me dice de Real orden lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las observaciones que ha  
espuesto la Comisión superior de Instrucción primaria de Teruel  
acerca de los perjuicios que ocasiona a la enseñanza y a los maes-  
tros la facilidad con que se procede contra ellos por los Jueces y  
alcaldes constitucionales cuando se les atribuye algún abuso cul-  
pable en el ejercicio de la enseñanza, habiendo consultado al  
Consejo de Instrucción pública y al Consejo Real en sus Sec-  
ciones de Gracia y Justicia, y Comercio, Instrucción y obras  
públicas, y conferándose S. M. con el dictamen de ambos  
cuerpos se ha dignado resolver: 1.º que a las Comisiones pro-  
vinciales de instrucción primaria compete conocer y acordar las  
providencias convenientes para reprimir los abusos en que por  
imprudencia incurran los maestros en los castigos corporales que  
infligen á sus discípulos, siempre que no causen lesión que por  
su gravedad sea considerada como delito, 2.º que cuando de di-  
chos castigos pueda resultar lesión corporal, ó que de otro cual-  
quier modo los maestros incurran en delito por los tratamientos  
que dictan á sus discípulos, la autoridad judicial procederá con-

tra ellos á instancia de parte, por escitación del Ministerio pú-  
blico ó de oficio, con arreglo á las leyes. 3.º que de todos los  
procedimientos criminales que se formen contra los maestros de  
Instrucción primaria, dé conocimiento la autoridad judicial que  
los instruya al Gefe político de la provincia, para los efectos  
que haya lugar, y si este no hallare méritos para el procedi-  
miento criminal, acordará lo que corresponda á fin de evitar  
gravámenes y perjuicios indebidos a los maestros. Y 4.º que las  
comisiones provinciales de Instrucción primaria cuiden de que  
con la mayor frecuencia posible se hagan las visitas de inspección  
de las escuelas de su respectivo distrito, acordando por sus re-  
sultados, las providencias convenientes para corregir todos los  
abusos que se notaren en el cumplimiento de las obligaciones im-  
puestas á los maestros. De Real orden lo digo á V. S. para su  
inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto que para su debida publicidad se inserte  
en el Boletín oficial de esta provincia. Burgos 4 de julio de 1848.  
=Francisco del Busto.

Número 154.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernación del Reino  
con fecha 20 de junio último, me dice lo que sigue:

Por el ministerio de Hacienda se dijo de Real orden á  
este de la Gobernación en 22 de mayo último, entre otros par-  
ticulares lo siguiente: =Al propio tiempo y conferándose S. M.  
con lo indicado por la Contaduría general en el asunto, ha  
devidó á bien disponer que cuando resulte herido en acto del  
servicio algún Carabucero, se le conduzca al hospital mas in-  
mediato, y se le suministren cuantos auxilios sean posibles, á  
fin de que se concilie su curación con la mayor economía posible.  
Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden, conubi-

cada por el Sr. ministro de la Gobernacion del Reino, para que dándose publicidad por medio del Boletín oficial de la provincia lo tenga V. S. presente en los casos que paedan ocurrir.

*Lo que se inserta en el Boletín para la debida publicidad. Burgos 3 de julio de 1848. = Francisco del Busto.*

#### *Dirección general de obras públicas.*

Esta Dirección general ha señalado el día 5 de agosto próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instrucción y obras públicas en la calle de Torija y en la provincia de Burgos ante el Sr. Gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Pancorbo, situado en la carretera de Madrid á Irun, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de doscientos veinte y dos mil cuatrocientos rs. en cada uno. Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del espresado Gobierno político. Madrid 27 de junio de 1848. = El Subdirector, Francisco Barra.

Esta Dirección general ha señalado el día 5 de agosto próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instrucción y obras públicas en la calle de Torija y en la provincia de Burgos ante el Sr. Gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Monasterio de Rodilla, situado en la carretera de Madrid á Irun, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de ciento veinte y dos mil seiscientos cincuenta rs. en cada uno. Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del espresado Gobierno político. Madrid 27 de junio de 1848. = El Subdirector, Francisco Barra.

Esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo venidero mes de agosto á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de comercio, instrucción y obras públicas en la calle de Torija, en la provincia de Burgos ante el Sr. Gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Lerma situado en la carretera de Madrid á Burgos, por el tiempo de dos años y cantidad de ciento treinta y dos mil seiscientos reales en cada uno que es en la que quedó en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del espresado Gobierno político. Madrid 1.º de julio de 1848. = El Subdirector, Francisco Barra.

#### **INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.**

*Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado en 27 de junio último la Real orden circular siguiente:*

Conformándose la Reina con lo expuesto por esa Dirección general en 10 del mes próximo pasado, acerca de la conveniencia de que se permita á los deudores por los impuestos de Lanzas y Medias Anatas verificar el pago de sus descubiertos con los créditos que al mismo tiempo tengan sobre el Tesoro por haberes y pensiones personales, haciéndose así extensiva para estos créditos igual compensacion que la que por el artículo 13 de la Real instrucción de 14 de Febrero de 1847 y Real orden de 24 del mismo año se determinó y disfrutaron los procedentes de alcabalas enagenadas y de participes legos en diezmos, como igualmente los títulos de la deuda consolidada del 3 por 100; se ha servido S.M. declarar que se admitan con afecto también á los deudores por lanzas y medias Anatas de

Grandes y títulos que lo sean hasta fin del año de 1846 en que fueron estos impuestos suprimidos, los créditos que resulten á su favor por haberes y pensiones personales devengados y no percibidos, pero que estuvieron vigentes y comprendidos en los presupuestos que rigieron desde 1835 hasta fin de año de 1847; entendiéndose que esta nueva compensacion, en cantidad igual, tan solo alcanza á los que sean á la vez deudores y acreedores directos, por los conceptos espresados, considerándose tales los de marido y muger, y que han de hacer uso de ella indispensablemente dentro del plazo hasta fin de setiembre de este año que á dicho fin se les señala; trascurrido el cual, no les será despues aplicable la compensacion ni por los créditos de haberes y pensiones, ni tampoco por los de alcabalas enagenadas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y noticia de los interesados á quienes corresponda. Burgos 3 de junio de 1848 = Santiago de la Azuela.*

#### *Dirección gral de la Deuda pública.*

Para llevar á efecto con la regularidad debida el pago de los intereses de la Renta del 3 p 8 interior correspondientes al semestre que vence en 30 del actual segun se anuncio en la Gaceta del día 15 del mismo: esta Dirección gral. ha dispuesto que desde el 3 de Julio prosimo en los lunes, martes miercoles y jueves de cada semana que no fueren festivos, se satisfagan los cupones que comprendan las carpetas cuyo importe sea ó esceda de mil reales vellon desde las diez de la mañana á las dos de la tarde y desde esta hora hasta las tres, los que no lleguen á aquella cantidad.

Los cupones se presentarán con sus respectivas facturas arregladas en un todo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de la caja de de esta Dirección.

Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los bienes en el modo y forma que va espresado, hasta las dos de la tarde; y se presentaran igualmente con sus facturas formando una para cada semestre.

Los sabados no habra pago por ser días destinados á los arcos Madrid 26 de Junio de 1848 Esta rubricado por el Sr. Director.

Se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del publico. = Santiago de la Azuela.

*La Dirección general de contribuciones Directas, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:*

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con esta fecha me comunica la Real orden que sigue: = He dado cuenta á S. M. de la esposicion del Ayuntamiento de Burgos pidiendo se comprenda en los repartimientos del cupo señalado á aquella provincia en el anticipo reintegrable de cien millones decretado en 21 de junio anterior á todos los contribuyentes cuyas cuotas por territorial é industrial lleguen ó escedan de cien reales; y enterada la Reina de las razones en que el espresado Ayunta-

miento apoya su pretension y de lo que acerca de ella manifiesta V. E. en su comunicacion de esta fecha, se ha servido mandar que en el repartimiento de los 1.400,000 reales señalados á dicha provincia en el citado anticipo se comprendan todos los contribuyentes que por territorial ó subsidio ó por ambas contribuciones reunidas paguen de 200 reales en adelante y que para el reintegro de las cantidades que por este nuevo tipo correspondan á varios contribuyentes se reúnan las que fueren necesarias de forma que puedan acomodarse á las series en que se hallan divididos los villetes del tesoro. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. =Lo traslado á V. S. para los mismos fines.

En su consecuencia y debiendo variar en su totalidad el resultado del repartimiento publicado en el Boletín oficial del día de ayer núm. 238 el cual queda sin efecto, prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos á quienes comprendía no hagan los individuales hasta que reciban nueva orden de esta Intendencia que les será comunicada con toda oportunidad. Burgos 9 de julio de 1848.=Santiago de la Azuela.

CONTINUACION de la lista de Fincas nacionales que existen para ponerse en venta en cada uno de los pueblos de la Provincia.

### Partido de Castrogeriz.

Pampliega, tres tierras de la cofradia de animas, su renta 1 fanega 4 celemines 2 cuartillos de trigo é igual cantidad de cebada. 6 tierras de la del Santisimo, su renta 4 fanegas 6 celemines de trigo é igual cantidad de cebada. 7 tierras de la de la Cruz su renta 3 fanegas 6 celemines de trigo é igual cantidad de cebada. 2 viñas de la misma, su renta 22 rs. 4 viñas de la misma, su renta 71 rs. Una id. de la misma, su renta 40 rs. 7 viñas de la de S. Ildefonso, su renta 4 fanegas 6 celemines de trigo é igual cantidad de cebada.

Castrogeriz, 3 tierras de la del Santisimo, su renta 12 rs. 2 tierras de la misma, su renta 1 fanega de trigo y otra de cebada 3 tierras de la de la Cruz, su renta 7 fanegas de trigo y 7 de cebada. 2 viñas de la misma, su renta 10 rs.

Instrosa y Castro, Varias tierras de la del Santisimo, su renta 8 fanegas 6 celemines de trigo.

Los Balbases, Un pajar de la de S. Esteban, su renta 20 rs. Una casa de la misma, su renta 30 rs. Diferentes tierras de la de Nraa. Sra., su renta 9 fanegas 5 celemines 3 cuartillos de trigo é igual cantidad de cebada. Dos viñas de la misma, su renta 15 rs. 6 mrs.

Melgar, varias tierras de la de Sta. Catalina, su renta 9 fanegas 3 celemines de trigo é igual cantidad de cebada. Varias tierras de la misma, su renta 120 rs. Varias tierras de la de S. Andrés su renta 2 fanegas 6 celemines de trigo é igual cantidad de cebada. Varias viñas de la misma, su renta 80 rs. Varias viñas de la de S. Juan, su renta 8 rs.

Padilla de abajo, Varias tierras de la de Padilla á Padilla, su renta 9 fanegas de trigo.

Valles, 4 viñas de las Animas y Sacramental su renta 112 rs. Dos majuelos de la misma, su renta 20 rs.

Padilla de abajo, Varias tierras de la Antigua, su renta 10 fanegas de trigo. Cuatro viñas de la misma, su renta 25 rs. 3 mrs. Una casa de la misma, su renta 80 rs. Varias viñas de la de la Cruz, su renta 1 fanega 3 celemines 2 cuartillos de trigo 7 celemines 3 cuartillos de cebada. Varias viñas de la misma, su renta 1 fanega 7 celemines 2 cuartillos de trigo. Una viña de la misma, su renta 117 rs. Una viña de la de S. Andrés, su renta 4 rs. Diferentes viñas de la misma, su renta 6 rs. Di-

rentes tierras de la misma, su renta 6 fanegas de trigo. 93 tierras de la de Padilla á Padilla, su renta 13 fanegas de trigo. Varias tierras de la de S. Pedro Royales, su renta 8 fanegas 6 celemines de id. Varias viñas de la del Rosario, su renta 15 rs.

Villasilos, Varias tierras de la de Animas su renta 40 rs. 5 mrs. Una tierra de la misma, su renta 6 fanegas de trigo y 6 de cebada.

Villaquirán de los infantes, una tierra de la de la Cruz, su renta 9 celemines de trigo y 9 de cebada.

Villobeta, Una tierra de la de la Cruz su renta 3 celemines 1 cuartillo de trigo, é igual cantidad de cebada. Dna viña de la misma, su renta 20 rs. Una tierra de la de Animas, su renta 1 fanega 10 celemines de trigo é igual cantidad de cebada. Diferentes viñas de la misma, su renta 8 rs. Varias viñas de la misma, su renta 17 rs. Varias viñas de la misma, su renta 21 rs. Varias viñas de la Concepcion, su renta 75 rs.

### Partido de Lerma.

Arroyo de Salas, varias tierras de la de la Cruz, su renta 3 fanegas de centeno.

Barrio Suso, Varias tierras de la de Sta. Cecilia, su renta 3 fanegas de comuña.

Ahedo, Un prado de la de S. Esteban, su renta 6 rs.

Barbadillo Herreros, Un prado de la de Santisimo, su renta 100 rs. Diferentes tierras de la Hermita de Costana, su renta 14 rs.

Barbadillo Mercado, diferentes tierras de la cofradia de Animas, su renta 4 fanegas de centeno. Varias tierras de la del Santisimo, su renta 4 fanegas de centeno. Varias tierras de la del Rosario, su renta 3 fanegas de centeno.

Valdorros, Varias tierras de la del Santisimo, su renta 9 celemines de trigo y 9 de cebada.

Castrillo la Reina, Varias tierras de la de la Cruz y Rosario, su renta 130 rs.

Cabezón de la Sierra, Varias tierras de la del Santuario de Jesus, su renta 3 fanegas de centeno.

Canicosa, Un prado de la Hermita Carrascal, su renta 48 rs. 17 mrs. Otro prado de la cofradia de la Cruz, su renta 23 rs. Otro prado de la de S. Sebastian, su renta 14 rs.

Castrillo Solarana, una tierra de la de la Magdalena, su renta 5 fanegas de cebada y 5 de de comuña.

Castrillo Solarana, diferentes tierras de la de la Cruz su renta, 3 fanegas 3 celemines de trigo, é igual cantidad de cebada. Diferentes tierras de la de Animas, su renta 6 fanegas de trigo y 6 de cebada. Varias tierras de la de la Esclavitud, su renta 7 fanegas de trigo y 7 de cebada. Varias tierras de la misma, su renta 1 fanega 9 celemines de trigo é igual cantidad de cebada. Varias tierras de la de S. Sebastian, su renta 9 celemines de trigo y 9 de cebada. Varias tierras de la Hermita de Torrecilla, su renta 8 celemines de trigo y 8 de cebada.

### Intendencia militar de Burgos,

El Excmo. Sr. Intendente General militar con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

» En uso de las facultades que confiere á esta Intendencia General la Real orden de 26 de setiembre de 1846, y de conformidad con el dictámen de la intervencion general, he dispuesto se convoque una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar el día 22 del corriente en los Estrados de esta Intendencia General y en los de la del distrito de Extremadura, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquella Capitania general, para desde 1.º de octubre de este año á fin de setiembre del próximo de

1849. Los precios de los cuales han de partir las proposiciones que se presenten, con los que se obliga a sostener solemnemente en el acto que se va a celebrar, D. Francisco Perez Crespo ofreciendo dar la racion de pan a catorce maravedís; la fanega de cebada á diez rs. diez y siete mrs. y veinte y dos mrs. arroba de paja. En su consecuencia dispondra V. S. que inmediatamente se anuncie la citada segunda y simultanea licitacion para el referido dia 22 en los términos de costumbre y con sugesion al pliego general de condiciones y con las formalidades establecidas en la mencionada Real orden de 26 de diciembre de 1846; advirtiéndole que las mejoras que se presenten han de esplicar el tanto por ciento que resulte de beneficio en el total suministro. »

*Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. esperando tendrá á bien disponer el que la comunicacion del Excmo. Sr. Intendente General, se inserte en el Boletín oficial de esa provincia con la brevedad posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 5 de julio de 1848. = Antonio Bernabeu.*

*Comision auxiliar del camino de Burgos á Bercedo.*

Los dueños de acciones del cinco por ciento comprendidas en las doce series desde la 35 á la 46 inclusive, podran presentarlas por sí ó por medio de sus encargados en la Secretaria de la Comision para cobrar los intereses vencidas en 1.º de diciembre de 1839, en los términos acostumbrados. Burgos 7 de julio de 1848. = Manuel Garcia Cármenes, Vocal Secretario.

**SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS DE HACIENDA Y GOBERNACION.**

**Comision del Distrito de Burgos.**

La Junta directiva con fecha 27 de Junio último dice á esta Comision se habia acordado en 25 del mismo por la Junta de apoderados señalar el domingo 23 del presente mes para que se celebre la Junta general que previene el artículo 50 de los Estatutos, lo que se hace saber á los socios del distrito. Santander 1.º de julio de 1848. = El Presidente, Tomas Ortiz. = Pellegria de Prida, Srío.

**ANUNCIOS**

**Se hallan vacantes en esta Provincia las Escuelas siguientes:**

La de Villavilla de Gumiel, dotada con 500 rs. La de Carcedo de Furbia, con 20 fanegas de trigo alaga: La de Masa, con 500 rs. y la de Melgosa con 19 fanegas de trigo, raso, libre de contribucion y otros beneficios.

Los pretendientes á cualquiera de las cuatro escuelas dirigen sus solicitudes francas y documentadas a esta Secretaria en el término de un mes á contar desde la publicacion de este

anuncio en el boletín oficial. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta.

**Libreria, encuadernacion de libros de don Isidro Herce,** sita en el Arco de Sta. Maria, se ha trasladado á la plazuela del Arzobispo casa núm.º 14, libreria que fué de **Revilla.** En la misma se hallan de venta las obras del Sr. Mazo, Magistral de la Sta. Iglesia Catedral de Valladolid y otras de varios autores, papel blanco y reglado y tinta fina para escribir á precios arreglados.

**El dia 29 de Junio se cambió en la** posada de Luisa Fernandez que vive frente á las trojes del cabildo, una burra, propia de Nicolas Andres, vecino de Villagutierrez, cuyas señas son: edad 9 á 10 años, estatura pequeña, pelo negro, rabina. La persona en cuyo poder se halle dará aviso en la misma posada ó al citado sujeto.

**El dia 25 del corriente se saca á remate** por segunda vez la construccion de la Casa-taberna del pueblo de Ubierna, inmediata a la carretera de Peñas Pardas y Santander: las personas que gusten interesarse en dicho remate podran acudir a la casa de Ayuntamiento a las diez de su mañana en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

**CODIGO PENAL.**

SE VENDE EN ESTA REDACCION.

**CAJA DE AHORROS DE BURGOS.**

*Domingo 25 de Junio de 1848.*

	Rs. en.
Han ingresado en este dia . . . . .	9666
Se han devuelto á solicitud de dos interesados . . . . .	1551

El Director de semana, Manuel Villanueva.

**Precios de los granos en el mercado de esta ciudad del dia 8 del corriente.**

Flanquillo	30 á 31
Alaga	14
Cebada	14 á 14 1/2
Conuña	20 á 21
Abena	9 á 10 1/2

IMPRENTA DE VILLANUEVA.